1982/9. Acción concertada contra el tráfico ilícito de drogas en Centroamérica, Sudamérica y la región del Caribe

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 36/132 de 14 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Reconociendo que, para que tengan más eficacia, las medidas contra el tráfico ilícito de drogas deben ser coordinadas de tal modo que todos los Estados afectados, incluidos los que no son productores o consumidores importantes de drogas ilícitas, puedan reforzar las medidas que ellos mismos adopten en contra de ese tráfico a nivel nacional, regional e internacional,

Consciente de la urgente necesidad de reforzar la coordinación de los esfuerzos en diversas partes de Centroamérica, Sudamérica y la región del Caribe, teniendo especialmente en cuenta los problemas específicos de esa zona en lo relativo a la aplicación de la legislación sobre drogas,

1. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas que examine favorablemente, dentro de los límites de sus disponibilidades financieras, las solicitudes razonables de asistencia que reciba de países de Centroamérica, Sudamérica y la región del Caribe para reforzar y hacer más eficaces las medidas contra el tráfico ilícito de drogas;

2. *Pide* a la División de Estupefacientes que, en cooperación con la INTERPOL y con el Consejo de Cooperación Aduanera, dé gran prioridad a la organización de seminarios de capacitación para la aplicación de la legislación sobre drogas en Centroamérica, Sudamérica y la región del Caribe, utilizando para ello lo más posible los servicios y los conocimientos especializados en esa esfera de que se disponga en la propia zona o en países de otras regiones afectadas por el tráfico de drogas que tenga su origen en Centroamérica, Sudamérica o la región del Caribe, o pase por éstas, y pide al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas que examine la posibilidad de financiar esos seminarios.

19a. sesión plenaria
30 de abril de 1982

1982/10. Año Internacional contra el Uso Indebido de Drogas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1981[18],

Tomando nota con profunda preocupación de la conclusión de la Junta de que, pese a los esfuerzos que ha venido realizando la comunidad internacional hasta la fecha, en la mayor parte del mundo no ha disminuido el uso indebido de drogas y de que, por el contrario, la situación ha continuado empeorando, afectando a un número cada vez mayor de países, tanto desarrollados como en desarrollo, contando entre sus víctimas a adolescentes, e incluso a niños, y haciendo que se disponga de drogas de actividad cada vez mayor y cuyo consumo puede revestir formas más perjudiciales,

Tomando nota asimismo del llamamiento de la Junta en favor de la intensificación de la acción en todos los planos, desde el internacional hasta el local, con la participación de las familias, las comunidades, las asociaciones de barrio, las escuelas, las instituciones religiosas y las asociaciones y organizaciones públicas, privadas y voluntarias,

Convencida de que la celebración en un futuro próximo de un Año Internacional contra el Uso Indebido de Drogas podría servir de catalizador para una conciencia mundial renovada de la grave situación en materia de drogas existente en muchas partes del mundo y para fomentar la amplia gama de actividades nacionales e internacionales que se requieren para la lucha contra el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito,

Teniendo presente su resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980, en la cual se establecieron directrices para futuros años internacionales,

1. *Invita* a todos los gobiernos a que, por conducto del Secretario General, presenten sus observaciones sobre la propuesta proclamación de un Año Internacional contra el Uso Indebido de Drogas a la Comisión de Estupefacientes, para que ésta las examine en su trigésimo período de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que transmita al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1983, un análisis de esas observaciones junto con una recomendación al respecto, de modo que pueda presentarse una recomendación pertinente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos, para que éstos lo examinen y tomen las medidas que procedan.

19a. sesión plenaria
30 de abril de 1982

1982/11. Cooperación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativa a la Lista II del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con profunda preocupación de que, en forma creciente, se desvían del comercio internacional sustancias sicotrópicas puestas bajo fiscalización en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[19], particularmente la anfetamina, la metanfetamina y la metacualona,

Elogiando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por la forma en que está cumpliendo activamente su mandato en virtud del Convenio de 1971, con el fin de asegurar una eficaz fiscalización internacional,

Teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Junta en su informe correspondiente a 1981[20] sobre la situación internacional y la necesidad de una acción por parte de los gobiernos,

Recordando la necesidad que tienen los gobiernos de aplicar estrictamente a las sustancias incluidas en la Lista II el sistema de autorización para la exportación e importación previsto en el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio de 1971,

1. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a seguir vigilando el comercio internacional de las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, a mantener diálogos con

[18] E/INCB/56 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.XI.1).

[19] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 31.

[20] E/INCB/56 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.XI.1).